

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	1 de 19

Ibagué - Tolima, 24 de septiembre de 2025

Doctor

FERNANDO SANCHEZ CASTRO

Asesor Oficina Asesora Jurídico

Supervisor Contrato No. 044 de 2025

Contraloría Municipal de Ibagué.

Ciudad Ibagué.

Asunto: Informe de Actividades Contractuales correspondiente al período comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 17 de septiembre de 2025.

Comedidamente presento a usted las actividades adelantadas para efectos de reconocimiento del sexto (06) pago correspondiente al contrato de prestación de servicios profesionales No. 044 del 2025, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ESTUDIANTE DE DERECHO PARA REALIZAR JUDICATURA EN LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en mi calidad de contratista. Lo anterior en aras de poner en evidencia la realización y cumplimiento de las actividades contractuales establecidas en el respectivo contrato.

INFORME DE ACTIVIDADES

PERÍODO: 18 de agosto de 2025 al 17 de septiembre de 2025.

CONTRATO NÚMERO: 044 del 2025

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ESTUDIANTE DE DERECHO PARA REALIZAR JUDICATURA EN LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CONTRATISTA: Alex David Pérez Herrera

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	2 de 19

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

1. Brindar apoyo jurídico con la interpretación de normas constitucionales y legales en las áreas que la Oficina Asesora Jurídica requiera.
2. Apoyar la proyección y sustanciación de conceptos, peticiones, quejas, querellas, demandas, solicitud de medidas cautelares, citaciones y diligencias de notificación, entre otros, en los asuntos que designe el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. Proyectar para revisión los documentos y autos que sean requeridos dentro de los procesos asignados por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. Proyectar la contestación oportuna y responsable de derechos de petición y/o oficios internos y externos que lleguen a la Oficina Asesora Jurídica.
5. Proyectar y sustanciar los actos administrativos que sean designados por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
6. Apoyar en la verificación documental de los procesos a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, así como en la revisión de carpetas judiciales y demás documentos del archivo de gestión.
7. Participar activamente en las actividades convocadas por la Contraloría Municipal de Ibagué, tales como reuniones, rendiciones de cuentas, capacitaciones, entre otras.
8. Presentar informes mensualizados sobre el avance en el cumplimiento del objeto contractual, identificando actividades realizadas y situaciones especiales detectadas.
9. Guardar discreción y lealtad hacia la Contraloría Municipal de Ibagué en todas las gestiones adelantadas, preservando la confidencialidad de la información.
10. Disponer de un computador portátil como herramienta básica para el desarrollo de las actividades contractuales.
11. Atender los requerimientos que, en virtud de la ejecución del contrato, formule el Supervisor del Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

1. En atención a la obligación contractual número uno, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 17 de septiembre de 2025, se elaboró la petición identificada con el radicado CMI-RE-2025-00003242, mediante la cual se remitió copia del Auto N°. 004 del 8 de septiembre de 2025, "Auto por medio del cual se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación" dentro del expediente No. 0AJ-JC-002-2025.

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	3 de 19

Cod. 103



CMI-RS-2025-00003205

Fecha: 2025-09-08 Hora: 19:12:06

Ibagué, 08 de septiembre de 2025

Doctora
LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO
Luzangeladuarteacero@hotmail.com
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta a de fondo a CMI-RE-2025-00003242

Cordial Saludo,

Mediante la presente, nos permitimos dar respuesta al oficio identificado con el radicado No. CMI-RE-2025-00003242, en el cual, solicitan "proferir auto de archivo por pago"; en tal sentido, adjuntamos copia del Auto N°. 004 de 08 de septiembre de 2025, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del No. 0AJ-JC-002-2025.

De igual manera, nos permitimos recordarle que la Contraloría Municipal, es un órgano de control encargado de ejercer la vigilancia y control fiscal de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación, dicho control se ejerce de manera posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establece la Ley y la Constitución Política.

Agradecemos sus valiosos aportes, y los esfuerzos que realiza para proteger los recursos que son de todos, y esperamos en el futuro seguir contribuyendo de manera significativa en la vigilancia de los recursos públicos, que permita hacer del control fiscal, un asunto de todos.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO
Asesor De La Oficina Asesora Jurídica

Elaborado Por: Alex David Perez Herrera - Contratista Jurídico

2. En atención a la obligación contractual número dos, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 17 de septiembre de 2025, se realizó la proyección y sustanciación de citaciones asignadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	4 de 19

- Certificado de pago cuota sanción proceso OAJ-JC-009-2023, identificado con el CMI-RS-2025-00003081:

Cod. 103



CMI-RS-2025-00003081
Fecha: 2025-09-02 Hora: 10:33:26

Ibagué, 02 de septiembre de 2025

Doctor
OSWALDO CHAVARRO ANGARITA
Tesorero Municipal
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE
Pqr@ibague.gov.co
Ibagué, Tolima

Asunto: Certificación Pago cuota Sanción Procesos OAJ-JC-009-2023.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito adjuntar solicitud de certificación de ingreso a cuenta del Banco de Occidente del Municipio de Ibagué, por concepto de pago de cuota No.24, dentro del proceso OAJ-JC-009-2023, efectuado el 17 de julio por el señor Hermógenes Ruíz Montiel, numero de factura: 2257764152 remitida bajo radicado CMI-RE-2025-00003303 del 29 de agosto de 2025.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
JUAN FELIPE RIVERA MARÍN
Asesor Jurídico (E)

Elaborado Por: Alex David Perez Herrera - Contratista Jurídico

- Solicitud de remisión del comprobante OAJ-JC-005-2023, correspondiente al abono efectuado dentro del mismo proceso, identificado con el radicado CMI-RS-2025-00003317:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	5 de 19

Cod. 103



CMI-RS-2025-00003317
Fecha: 2025-09-12 Hora: 08:40:46

Ibagué, 12 de septiembre de 2025

Doctora
MARLENY CORREA RAMIREZ
Macora1104@hotmail.com
Ibagué, Tolima

Asunto: Remisión comprobante de pago dentro del proceso OAJ-JC-005-2023

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito solicitar la expedición de la factura correspondiente al abono efectuado el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000), dentro del proceso de cobro coactivo No. OAJ-JC-005-2023, con el fin de contar con el soporte contable respectivo y dejar constancia formal de la mencionada transacción.

Agradezco que el comprobante sea remitido, ya sea de manera física o electrónica, a los correos: cmibague@contraloriaibague.gov.co, indicando el número de radicado del presente oficio.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO
Asesor De La Oficina Asesora Jurídica

Elaborado Por: Alex David Perez Herrera - Contralista Jurídico

3. En atención a la obligación contractual número tres, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 17 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la proyección de documentos y autos requeridos dentro de los procesos coactivos asignados por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre los cuales se destacan:

- Proceso coactivo, dentro del cual se elaboró el Auto que aprueba la liquidación N°. JC-001-2024:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789, Ibagué Tolima
www.contraloriaibague.gov.co - cmibague@contraloriaibague.gov.co

	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
	Versión	02	Página	6 de 19

INFORME DE ACTIVIDADES

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ OFICINA ASESORA JURÍDICA

PROCESO COACTIVO OAJ-JC-001 DEL 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Ibagué, doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

El Asesor de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 093 de 2022, la Resolución Reglamentaria 001 del 20 de agosto de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos y Competencias para el recaudo de cartera, establece:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 19 de agosto de 2025, se corrió traslado de la liquidación del crédito; dicho auto, fue notificado a través de estado No. 037 del 20 de agosto de 2025, conforme a los dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que dentro del término oportuno la parte ejecutada presentara oposición.

El artículo 446 del CGP establece:

"ARTICULO 446. LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"*

En el presente proceso, el deudor no presentó objeción frente a la actualización de la liquidación del crédito.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ OFICINA ASESORA JURÍDICA

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito practicada el 19 de agosto de 2025, de la cual se desprende que los señores ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.564 de Ibagué – Tolima, y JOSE LOZANO ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.364.194 de Ibagué – Tolima, adeudan las siguientes sumas:

- ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ: la suma DE CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$54.137.669,31 M/CTE).
- JOSE LOZANO ARCINIEGAS: la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$49.659.709,13 M/CTE).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito a cargo de los señores ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.564 de Ibagué – Tolima, y JOSE LOZANO ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.364.194 de Ibagué – Tolima, adeudan las siguientes sumas:

- ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ: la suma DE CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$54.137.669,31 M/CTE).
- JOSE LOZANO ARCINIEGAS: la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$49.659.709,13 M/CTE).

ARTÍCULO SEGUNDO: ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.564 de Ibagué – Tolima, y JOSE LOZANO ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.364.194 de Ibagué – Tolima, conforme lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO SANCHEZ CASTRO
Asesor Oficina Asesora Jurídica
Contraloría Municipal de Ibagué

Proyectó: Alex Pérez – Contratista Jurídica.

- Proceso coactivo, dentro del cual se elaboró el Auto que aprueba la liquidación perteneciente al proceso JC-003-2024:

“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	7 de 19

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OFICINA ASESORA JURÍDICA
PROCESO COACTIVO OAJ-JC-003 DEL 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Ibagué, doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

El Asesor de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 093 de 2022, la Resolución Reglamentaria 001 del 20 de agosto de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos y Competencias para el recaudo de cartera, establece:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 19 de agosto de 2025, se corrió traslado de la liquidación del crédito; dicho auto, fue notificado a través de estado No. 037 del 20 de agosto de 2025, conforme a los dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que dentro del término oportuno la parte ejecutada presentara oposición.

El artículo 446 del CGP establece:

"ARTICULO 446. LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OFICINA ASESORA JURÍDICA

de ciudadanía No. 93.180.727 de Lérída – Tolima, adeuda la siguiente suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$107.811.903,17 M/CTE).

En mérito de lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué dispone lo correspondiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito a cargo del señor ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.180.727 de Lérída – Tolima, adeuda la siguiente suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$107.811.903,17 M/CTE).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía, No 93.180.727 de Lerida – Tolima. Conforme lo dispuesto por los artículos 66,67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO
 Asesor Oficina Asesora Jurídica
 Contraloría Municipal de Ibagué

Proyectó: Alex Pérez - Contralista jurídico.

- Proceso coactivo, dentro del cual se elaboró el Auto que aprueba la liquidación perteneciente al proceso JC-005-2024:

“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	8 de 19

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OFICINA ASESORA JURÍDICA
PROCESO COACTIVO OAJ-JC-005 DEL 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Ibagué, doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

El Asesor de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 093 de 2022, la Resolución Reglamentaria 001 del 20 de agosto de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos y Competencias para el recaudo de cartera, establece:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 19 de agosto de 2025, se corrió traslado de la liquidación del crédito; dicho auto, fue notificado a través de estado No. 037 del 20 de agosto de 2025, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que dentro del término oportuno la parte ejecutada presentara oposición.

El artículo 446 del CGP establece:

"ARTICULO 446. LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

En el presente proceso, el deudor no presentó objeción frente a la actualización de la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprueba la liquidación practicada el 19 de agosto de 2025, con la cual el señor DANIEL GUILLERMO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.410.249, adeuda la siguiente suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OFICINA ASESORA JURÍDICA

TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$53.319.209,10 M/CTE).

En mérito de lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué dispone lo correspondiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito a cargo del señor ANDRÉS DANIEL GUILLERMO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.410.249, adeuda la siguiente suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$53.319.209,10 M/CTE).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a ANDRÉS DANIEL GUILLERMO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.410.249. Conforme lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO
 Asesor Oficina Asesora Jurídica
 Contraloría Municipal de Ibagué

Proyectó: Alex Pérez – Contratista jurídico

- Proyección de las liquidaciones correspondientes a los procesos: JC-002-2023 Y JC-010-2023:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789, Ibagué Tolima
www.contraloriaibague.gov.co - cmibague@contraloriaibague.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	9 de 19

MEMORANDO

CMI - 103



CMI-RM-2025-00005459

Ibagué, 15 de septiembre de 2025

PARA: Doctor Fernando Sánchez Castro, Asesor De La Oficina Asesora Jurídica

DE: Contratista Jurídico

ASUNTO: Remisión Actualización de Liquidación Para Su Revisión

Mediante la presente le remito la actualización de las liquidaciones de los procesos:

- OAJ-JC-002-2023
- OAJ-JC-010-2023

Atentamente,



ALEX DAVID PEREZ HERRERA

Anexos: dos (10 Folios)
Elaborado Por: Alex David Perez Herrera - Contratista Jurídico

- Proyección de la liquidación correspondientes a el procesos: JC-005-2023:

MEMORANDO

CMI - 103



CMI-RM-2025-00005320

Ibagué, 09 de septiembre de 2025

PARA: Doctor Fernando Sánchez Castro, Asesor De La Oficina Asesora Jurídica

DE: Contratista Jurídico

ASUNTO: Revisión de la liquidación del proceso OAJ-JC-005-2023

Cordial saludo,

Mediante la presente remito la respuesta a CMI-RM-2025-00005261, correspondiente a la solicitud de liquidación del proceso OAJ-JC-005-2023.

Atentamente,



ALEX DAVID PEREZ HERRERA

Anexos: uno (4 Folios)
Elaborado Por: Alex David Perez Herrera - Contratista Jurídico

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789, Ibagué Tolima
www.contraloriaibague.gov.co - cmibague@contraloriaibague.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	10 de 19

4. En atención a la obligación contractual número cuatro, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 17 de septiembre de 2025, se realizó la proyección de contestaciones oportunas y responsables a los derechos de petición, en el marco de las actividades asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, tales como:

- Respuesta a solicitud CMI-RE-2025-00003341:

Cod. 103



CMI-RS-2025-00003115
Fecha: 2025-09-03 Hora: 15:52:12

Ibagué, 03 de septiembre de 2025

Doctor
TIRSO BASTIDAS ORTIZ.
Apoderado Judicial De José Ricardo Carrasco Bachiller
Tirsobastidasortiz@hotmail.com
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta a solicitud CMI-RE-2025-00003341 del Proceso PAS-060-2025

Respetado(a)

En atención al recurso presentado bajo el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica se permite informar que, revisado el expediente OAJ-AS-060 de 2024, la actuación se encuentra actualmente en etapa probatoria, abierta mediante Auto del 26 de agosto de 2025, "por medio del cual se da apertura a la etapa probatoria", debidamente notificado a través del Estado No. 41 del 28 de agosto de 2025.

A la fecha, no se ha expedido ni notificado acto administrativo sancionatorio alguno dentro de la actuación, razón por la cual no existe decisión definitiva susceptible de ser impugnada mediante recurso de reposición ni de apelación. La interposición de dichos recursos resulta jurídicamente inviable, toda vez que no pueden ejercerse frente a un acto inexistente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49A de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, los recursos administrativos proceden únicamente contra actos administrativos reales y vigentes. Pretender la reposición y apelación de un acto que no ha sido proferido implica una carencia actual de objeto y desconoce el principio de legalidad que rige toda actuación administrativa.

Así mismo, se recuerda que las notificaciones de esta Entidad se efectúan exclusivamente a través de los canales institucionales habilitados, esto es, el correo certificado de la empresa 472 y el correo electrónico institucional notificacion.juridica@contraloriaibague.gov.co. Cualquier comunicación recibida por medios distintos carece de efectos jurídicos dentro del trámite procesal.

En consecuencia, esta Oficina concluye que los recursos interpuestos carecen de fundamento, en tanto se dirigen contra un acto administrativo inexistente. El único acto vigente dentro del expediente es el Auto del 26 de agosto de 2025, mediante el cual se dispuso la apertura de la etapa probatoria, que actualmente se encuentra en curso.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
JUAN FELIPE RIVERA MARÍN
Asesor Jurídico (E)

Elaborado Por: Alex David Perez Herrera - Contralista Jurídico



"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	11 de 19

- Respuesta a solicitud CMI-RE-2025-00003329:

Cod. 103



CMI-RS-2025-00003062
Fecha: 2025-09-02 Hora: 08:27:26

Ibagué, 02 de septiembre de 2025

Doctora
MARIA XIMENA OLIVERA SILVA
Apoderada Judicial De Erika Melissa Palma
Mariaximenaoliverasilva@gmail.com
Bogota, Cundinamarca

Asunto: Respuesta a solicitud CMI-RE-2025-00003329 DE 2025. Proceso OAJ-AS-060 DE 2024.

Respetado(a)

En atención al recurso de apelación presentado bajo el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica se permite informar que, revisado el expediente OAJ-AS-060 de 2024, la actuación se encuentra actualmente en etapa probatoria, abierta mediante Auto del 26 de agosto de 2025, "por medio del cual se da apertura a la etapa probatoria", debidamente notificado a través del Estado No. 41 del 28 de agosto de 2025.

A la fecha, no se ha expedido ni notificado acto administrativo sancionatorio alguno dentro de la actuación, razón por la cual no existe decisión definitiva susceptible de ser impugnada mediante recurso de apelación. La interposición de dicho recurso resulta jurídicamente inviable, toda vez que no puede ejercerse frente a un acto inexistente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49A de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, los recursos administrativos proceden únicamente contra actos administrativos reales y vigentes. Pretender la apelación de un acto que no ha sido proferido implica una carencia actual de objeto y desconoce el principio de legalidad que rige toda actuación administrativa.

Así mismo, se recuerda que las notificaciones de esta Entidad se efectúan exclusivamente a través de los canales institucionales habilitados, esto es, el correo certificado de la empresa 472 y el correo electrónico notificacion.juridica@contraloriaibague.gov.co. Cualquier comunicación recibida por medios distintos carece de efectos jurídicos dentro del trámite procesal.

En consecuencia, esta Oficina concluye que el recurso de apelación carece de fundamento, en tanto se dirige contra un acto administrativo inexistente. El único acto vigente dentro del expediente es el Auto del 26 de agosto de 2025, mediante el cual se dispuso la apertura de la etapa probatoria, que actualmente se encuentra en curso.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
JUAN FELIPE RIVERA MARÍN
Asesor Jurídico (E)

Elaborado Por: Alex David Perez Herrera - Contratista Jurídico



5. En atención a la obligación contractual número cinco, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 17 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la proyección y sustanciación de actos administrativos en el marco de los procesos de cobro coactivo encomendados por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

- Proceso coactivo, dentro del cual se proyectó y sustancio el Auto que aprueba la liquidación perteneciente al proceso JC-006-2024:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	12 de 19

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OFICINA ASESORA JURÍDICA
PROCESO COACTIVO OAJ-JC-006 DEL 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Ibagué, doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

El Asesor de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 093 de 2022, la Resolución Reglamentaria 001 del 20 de agosto de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos y Competencias para el recaudo de cartera, establece:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 19 de agosto de 2025, se corrió traslado de la liquidación del crédito; dicho auto, fue notificado a través de estado No. 037 del 20 de agosto de 2025, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que dentro del término oportuno la parte ejecutada presentara oposición.

El artículo 446 del CGP establece:

"ARTICULO 446. LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

En el presente proceso, el deudor no presentó objeción frente a la actualización de la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprueba la liquidación practicada el 19 de agosto de 2025, con la cual el señor FELIPE ROBERTO LA ROTA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.398.214 de Cartagena, adeuda la siguiente suma de

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

- Proceso coactivo, dentro del cual se proyectó y sustancio el Auto que aprueba la liquidación perteneciente al proceso JC-007-2024:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	13 de 19

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE OFICINA ASESORA JURÍDICA PROCESO COACTIVO OAJ-JC-007 DEL 2024 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO Ibagué, doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) El Asesor de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 093 de 2022, la Resolución Reglamentaria 001 del 20 de agosto de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos y Competencias para el recaudo de cartera, establece: CONSIDERACIONES Mediante Auto del 19 de agosto de 2025, se comió traslado de la liquidación del crédito; dicho auto, fue notificado a través de estado No. 037 del 20 de agosto de 2025, conforme a los dispuesto en los artículos 66, 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que dentro del término oportuno la parte ejecutada presentara oposición. El artículo 446 del CGP establece: "ARTICULO 446. LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)" En el presente proceso, el deudor no presentó objeción frente a la actualización de la liquidación del crédito. En consecuencia, se aprueba la liquidación practicada al 19 de agosto de 2025, al señor ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.180.727 de Lérída – Tolima, adeuda a la siguiente suma CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS CON CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE OFICINA ASESORA JURÍDICA NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$103.560.109,91). En mérito de lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué dispone lo correspondiente. RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito a cargo del señor En consecuencia, se aprueba la liquidación practicada el 19 de agosto de 2025, con la cual el señor ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.180.727 de Lérída – Tolima, adeuda a la siguiente suma CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$103.560.109,91). ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.180.727 de Lérída – Tolima. Conforme lo dispuesto por los artículos 66,67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO Asesor Oficina Asesora Jurídica Contraloría Municipal de Ibagué Proyecto: Alex Pérez – Contratista Jurídico - Proceso coactivo, dentro del cual se proyectó y sustancio el Auto que aprueba la liquidación perteneciente al proceso JC-014-2023:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	14 de 19

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE
OFICINA ASESORA JURÍDICA
PROCESO COACTIVO OAJ-JC-014 DEL 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Ibagué, doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

El Asesor de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 093 de 2022, la Resolución Reglamentaria 001 del 20 de agosto de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos y Competencias para el recaudo de cartera, establece:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 19 de agosto de 2025, se corrió traslado de la liquidación del crédito; dicho auto, fue notificado a través de estado No. 037 del 20 de agosto de 2025, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que dentro del término oportuno la parte ejecutada presentara oposición.

El artículo 446 del CGP establece:

"ARTICULO 446. LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"*

En este proceso, el deudor no objetó la actualización de la liquidación del crédito:

Por lo tanto, se aprueba la liquidación del crédito del 19 de agosto de 2025, así los señores:

 Representante del Ibagué,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito a cargo de los señores:

- DANIEL GUILLERMO JARAMILLO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía, No 93.410.429 de Ibagué - Tolima, adeuda la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.607.647,53).
- WILSON CALLEJAS GOMEZ identificado con cédula ciudadanía, No 93.123.918 del Espinal - Tolima; adeudan la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$13.349.886,91).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a DANIEL GUILLERMO JARAMILLO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía, No 93.410.429 de Ibagué - Tolima, y WILSON CALLEJAS GOMEZ identificado con cédula ciudadanía, No 93.123.918 del Espinal - Tolima. Conforme lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO
 Asesor Oficina Asesora Jurídica
 Contraloría Municipal de Ibagué

Proyectó: Alex Pérez – Contratista jurídico

- Proceso coactivo, dentro del cual se proyectó y sustancio el Auto que aprueba la liquidación perteneciente al proceso JC-015-2023:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	15 de 19

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OFICINA ASESORA JURÍDICA

PROCESO COACTIVO OAJ-JC-015 DEL 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Ibagué, doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

El Asesor de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 093 de 2022, la Resolución Reglamentaria 001 del 20 de agosto de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos y Competencias para el recaudo de cartera, establece:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 19 de agosto de 2025, se corrió traslado de la liquidación del crédito; dicho auto, fue notificado a través de estado No. 037 del 20 de agosto de 2025, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que dentro del término oportuno la parte ejecutada presentara oposición.

El artículo 446 del CGP establece:

"ARTICULO 446. LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)".

En este proceso, el deudor no objetó la actualización de la liquidación del crédito:

Por lo tanto, se aprueba la liquidación del crédito del 19 de agosto de 2025, así los señores:

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito a cargo de los señores:

- DANIEL GUILLERMO JARAMILLO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía número noventa y tres millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos veintinueve (93.410.429) de Ibagué – Tolima, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$45.142.711,87).
- WILSON CALLEJAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número noventa y tres millones ciento veintitrés mil novecientos dieciocho (93.123.918) del Espinal – Tolima, adeuda la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$26.656.913,21).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a DANIEL GUILLERMO JARAMILLO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía, No 93.410.429 de Ibagué - Tolima, y WILSON CALLEJAS GOMEZ identificado con cédula ciudadanía, No 93.123.918 del Espinal - Tolima. Conforme lo dispuesto por los artículos 66,67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO
 Asesor Oficina Asesora Jurídica
 Contraloría Municipal de Ibagué

Proyectó: Alex Pérez – Contratista Jurídico.

- Proceso coactivo, dentro del cual se proyectó y sustancio el Auto que aprueba la liquidación perteneciente al proceso JC-017-2023:

“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	16 de 19

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OFICINA ASESORA JURÍDICA
PROCESO COACTIVO OAJ-JC-017 DEL 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Ibagué, doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

El Asesor de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 093 de 2022, la Resolución Reglamentaria 001 del 20 de agosto de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos y Competencias para el recaudo de cartera, establece:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 19 de agosto de 2025, se corrió traslado de la liquidación del crédito; dicho auto, fue notificado a través de estado No. 037 del 20 de agosto de 2025, conforme a los dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que dentro del término oportuno la parte ejecutada presentara oposición.

El artículo 446 del CGP establece:

"ARTICULO 446. LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito a cargo del señor ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.180.727 de Lérída – Tolima, adeuda las siguientes sumas:

- Proceso OAJ-JC-017 de 2023: SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (M/CTE \$78.174.008,94).
- Proceso OAJ-JC-019 de 2023: OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SESENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (M/CTE \$80.590.060,65).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía, No 93.180.727 de Lérída – Tolima. Conforme lo dispuesto por los artículos 66,67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO SANCHEZ CASTRO
 Asesor Oficina Asesora Jurídica
 Contraloría Municipal de Ibagué

Proyecto: Alex Pérez – Contratista jurídico.

- Proceso coactivo, dentro del cual se proyectó y sustancio el Auto que aprueba la liquidación perteneciente al proceso JC-018-2023:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de todos"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	17 de 19

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

PROCESO COACTIVO OAJ-JC-018 DEL 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Ibagué, doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

El Asesor de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 093 de 2022, la Resolución Reglamentaria 001 del 20 de agosto de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos y Competencias para el recaudo de cartera, establece:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 19 de agosto de 2025, se corrió traslado de la liquidación del crédito; dicho auto, fue notificado a través de estado No. 037 del 20 de agosto de 2025, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que dentro del término oportuno la parte ejecutada presentara oposición.

El artículo 446 del CGP establece:

"ARTICULO 446. LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"*

En este proceso, el deudor no objetó la actualización de la liquidación del crédito:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito a cargo del señor JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, identificado con cédula de ciudadanía, No 1.110.456.878 de Ibagué - Tolima; adeudan la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (M/CTE \$17.693.358,83).**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, identificado con cédula de ciudadanía, No 1.110.456.878 de Ibagué - Tolima Conforme lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO SANCHEZ CASTRO
 Asesor Oficina Asesora Jurídica
 Contraloría Municipal de Ibagué

Proyectó: Alex Pérez – Contratista Jurídico.

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ "Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	18 de 19

6. En atención a la obligación contractual número seis durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 17 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la verificación documental de los procesos a mi cargo de la Oficina Asesora Jurídica, así como en la revisión de carpetas físicas y digitales.

7. En atención a la obligación contractual número siete durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 17 de septiembre de 2025, se participó activamente en las actividades convocadas por la Contraloría Municipal de Ibagué, tales como capacitaciones, contribuyendo con disposición y compromiso en el desarrollo de cada jornada.



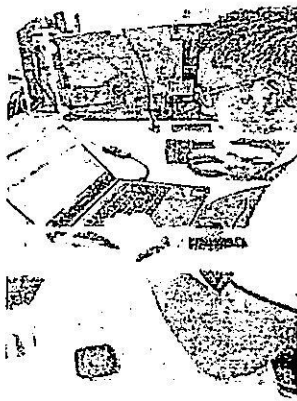
8. En atención a la obligación número ocho, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2025 (fecha de inicio del contrato) y el 17 de septiembre de 2025, se han presentado informes mensuales sobre el avance en el cumplimiento del objeto contractual, en los cuales se relacionan y sustentan las diferentes actividades desarrolladas frente a cada una de las asignadas.

9. En cumplimiento de la obligación número nueve, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2025 (fecha de inicio del contrato) y el 17 de septiembre de 2025 se mantuvo en todo momento la debida discreción y lealtad hacia la Contraloría Municipal de Ibagué en el desarrollo de las gestiones encomendadas, preservando la confidencialidad de la información relacionada con las actividades asignadas.

10. Respecto a la obligación número diez, se dispuso de un computador portátil como herramienta básica para el adecuado desarrollo de las actividades asignadas:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE	INFORME DE ACTIVIDADES	Código	103.02.P01.F10	Fecha Emisión	30/07/2024
		Versión	02	Página	18 de 18



11. En relación con la obligación número once, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 17 de septiembre de 2025, se atendieron de manera oportuna todos los requerimientos formulados por el Supervisor del Contrato en el marco de su ejecución, teniendo en cuenta el objeto contractual. En especial, se brindó apoyo en la estructuración de procesos contractuales.

Alex Pérez

Alex David Pérez Herrera
C.C: 1.104.545.383
Contratista

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789, Ibagué Tolima
www.contraloriaibague.gov.co - cmibague@contraloriaibague.gov.co

Ibagué, 24 de septiembre de 2025

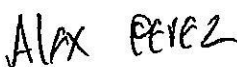
DOCTORA,
EDNA MARGARITA MURCIA MEJÍA
CONTRALORA MUNICIPAL DE IBAGUE
Palacio Municipal

Asunto: Declaración juramentada.

Yo, ALEX DAVID PÉREZ HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.691.793 expedida en Bogotá D.C, manifiesto que **NO** tengo personas que se encuentren a mi cargo y en consecuencia nadie dependen económicamente de mí.

Como constancia se firma a los a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2025.

Cordialmente,


ALEX DAVID PÉREZ HERRERA
C.C 1.005.691.793.
Contratista.

Ibagué, 24 de septiembre de 2025

DOCTORA,
EDNA MARGARITA MURCIA MEJÍA
CONTRALORA MUNICIPAL DE IBAGUE
Palacio Municipal

ASUNTO: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE DECRETO 2231
DE DICIEMBRE 22 DE 2023.

Apreciada Doctora:

Yo, Alex David Pérez Herrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.691.793 de Bogotá D.C., para efectos de dar cumplimiento con el Artículo 1.2.4.1.6 del capítulo 1, del título 4, de la parte 2, del libro 1, del Decreto Único Tributario 1625 de 2016 (Modificado por el artículo 9 del Decreto 2231 de diciembre 22 de 2023), certifico bajo la gravedad de juramento que, no tomaré costos o deducciones asociadas a estas rentas de trabajo en mi Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al año gravable 2025".

Favor adjuntar este comunicado a cada factura electrónica de venta, documento equivalente o cuenta de cobro enviada para pago.

Como constancia se firma a los a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2025.

Cordialmente,


ALEX DAVID PÉREZ HERRERA
CC 1.005.691.793
Contratista.

Ibagué, 24 de septiembre de 2025

DOCTORA,
EDNA MARGARITA MURCIA MEJÍA
CONTRALORA MUNICIPAL DE IBAGUE
Palacio Municipal

ASUNTO: Certificación juramentada de NO OBLIGADO A FACTURAR ELECTRONICAMENTE

Apreciada Doctora:

Yo, Alex David Pérez Herrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.691.793 de Bogotá D.C, manifiesto bajo gravedad de juramento estoy clasificado como NO OBLIGADO A EXPEDIR FACTURA ELECTRONICA DE VENTA, de acuerdo a lo preceptuado en el en Numeral 3. Del Artículo 7 de la Resolución 042 de 2020 en concordancia con el Numeral 3. Artículo 1.6.1.4.3 Decreto 1625 de 2016, dado que cumplo con la totalidad de los siguientes requisitos establecidos en los parágrafos 3 y 5° del artículo 437 del Estatuto Tributario:

1. En el año anterior o en el año en curso obtuve ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT (\$174.296.500)
2. No tengo más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzo mi actividad.
3. En el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no desarrollo actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. No soy usuario aduanero
5. No he celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT. (\$174.296.500).
6. El monto de mis consignaciones bancarias depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supero la suma de 3.500 UVT. (\$174.296.500).
7. No soy responsable del impuesto sobre las ventas – IVA.

Como constancia se firma a los a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2025.

Cordialmente,

Alex Pérez

ALEX DAVID PÉREZ HERRERA
CC 1.005.691.793
Contratista.